

VIII ENCUENTRO DE ECONOMIA PUBLICA

Cáceres, 8 y 9 de febrero de 2001

**INCIDENCIA DE LOS ELEMENTOS DE PERSONALIZACION DEL IMPUESTO PERSONAL
SOBRE LA RENTA EN LA CARGA TRIBUTARIA EFECTIVA: Un estudio a través de la
construcción de las funciones de tipos medios efectivos en una muestra de países de la Unión
Europea.**

M.Carmen Moreno Moreno

Universidad Complutense de Madrid

Raquel Paredes Gómez

Universidad Complutense de Madrid

Octubre de 2000

Dirección de contacto:

Facultad de CC. Económicas y Empresariales (U.C.M.)

Dpto. de Hacienda Pública y Sistema Fiscal

Campus de Somosaguas s/n

28223-Madrid

Número de teléfono: 91-394 24 30/25-44

Fax: 91-394 25 40

e-mail: ecap317@sis.ucm.es

I. INTRODUCCION

Como deriva de la propia definición del hecho imponible, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la renta es el principal factor determinante de la carga soportada por el contribuyente. Sin embargo, al tratarse de un impuesto de carácter personal, la carga tributaria es función de las circunstancias personales y familiares del sujeto, y no únicamente de la renta. En otros términos, a igualdad de renta, dos unidades contribuyentes pagarán impuestos distintos según cuales sean sus circunstancias personales y familiares.

El objetivo de esta comunicación será analizar la incidencia de estos factores “no-renta” en la carga tributaria que sufren las personas físicas por el impuesto sobre la renta. Para ello definiremos distintos grupos familiares que tendrán en común un mismo nivel de renta, y construiremos las funciones de tipos medios efectivos por impuesto sobre la renta por niveles de renta.

La construcción de estas funciones se ha realizado para una muestra de países representativos de la Unión Europea, a partir del conocimiento previo de la normativa actual por el impuesto personal sobre la renta en estos países, y de la posterior programación informática de los procedimientos de liquidación de este impuesto para el ejercicio fiscal de 1999.

Los resultados nos permitirán, por un lado, comparar, dentro de cada país, la carga tributaria efectiva soportada por las distintas categorías familiares, y, por otro, comparar la carga tributaria efectiva de cada categoría familiar entre países.

El trabajo se estructura en tres secciones. En la segunda se exponen las principales consideraciones metodológicas que sustentan el trabajo empírico; y en la tercera se muestran y comentan de forma sintética las funciones de tipos medios efectivos por impuesto personal sobre la renta obtenidas para la muestra de países de la Unión Europea seleccionados.

Por último, el trabajo incorpora un apéndice en el que se exponen, a través de cuadros resúmenes, las características más relevantes del impuesto personal sobre la renta en los países de la Unión Europea objeto de estudio, con especial referencia a los elementos de personalización del impuesto.

II. PRINCIPALES CONSIDERACIONES METODOLOGICAS

Las principales consideraciones metodológicas que están detrás de la construcción de las funciones de tipos medios efectivos por impuesto sobre la renta para distintos grupos familiares en una muestra de países de la Unión Europea se exponen de forma sintética en los apartados que aparecen a continuación.

a) *Tipo medio efectivo como indicador de carga tributaria.*

Para comparar la carga tributaria efectiva soportada por distintos grupos familiares y/o distintos países, necesitamos un indicador sintético que resuma la influencia conjunta que sobre la presión fiscal familiar ejercen los distintos elementos de la estructura del impuesto. El indicador elegido a estos efectos es el tipo medio efectivo, definido como el cociente, expresado en términos porcentuales, entre la cuota líquida por el impuesto personal sobre la renta y la base imponible por este impuesto.

A efectos del cálculo de la cuota líquida, no nos limitamos a aplicar a la base imponible los tipos nominales contenidos en las tarifas del impuesto, sino que tenemos en cuenta los elementos de personalización del impuesto que suelen operar en niveles ajenos a la tarifa. Por ejemplo, en la cuantificación de la renta sometida a la escala de gravamen a través de reducciones en la base imponible, o en las deducciones aplicables sobre la cuota resultante de la aplicación de la tarifa.

En cuanto a la composición cualitativa de la renta, ha de señalarse que las legislaciones fiscales definen distintos tipos de renta para las que diseñan sistemas distintos de cuantificación e incluso tipos distintos de gravamen: rentas del trabajo, del capital, de actividades económicas y ganancias de capital. En general, los mecanismos de personalización del tributo están ausentes en el cálculo de la cuantía de estas rentas. Por ello, en la medida en que los tipos de gravamen coincidiesen, a los efectos de nuestro estudio, nos sería indiferente el tipo de renta que compone la base imponible.

Sin embargo, los tipos de gravamen pueden diferir para las distintas categorías de renta, particularmente para las ganancias de capital. En este contexto, suponemos que la renta incluida en la base imponible es “renta neta de carácter ordinario”, es decir, aquel tipo de renta que está sometida a las tarifas progresivas aplicables en todos los países de la Unión.

b) *Construcción de una función de tipos medios efectivos por niveles de renta.*

La cuantificación de los tipos medios efectivos no se va a realizar exclusivamente para un nivel fijado de renta. Si, incluso en términos formales, el impuesto personal sobre la renta es un impuesto cuyos tipos dependen del importe de la base imponible sometida a gravamen, es decir, se trata de un impuesto progresivo, el elegir un nivel prefijado de renta podría erróneamente informarnos sobre una determinada ordenación relativa de los grupos familiares dentro de un mismo país o de los países dentro de un grupo familiar. Estaríamos concediendo generalidad a unos resultados obtenidos para un nivel de renta particular.

Este error en términos de generalización de un resultado particular se atenuaría si tomásemos varios niveles de renta, por ejemplo, un nivel medio, uno alto y otro bajo¹; pero sólo se eliminaría si hicieramos los cálculos de tipos medios efectivos para una banda de rentas lo suficientemente amplia como para poder representar las funciones de tipos medios efectivos. Ello nos permitiría observar gráficamente los posibles cruces entre las curvas y deducir de ellos cambios en la ordenación relativa de los países, en un análisis comparativo; o cambios en la presión fiscal relativa de las distintas categorías familiares en el análisis de un determinado país.

c) *Escala de rentas: Unidades monetarias y rango.*

Para poder comparar los resultados obtenidos para los distintos países, debemos homogeneizar las unidades monetarias en que se expresa la renta. La moneda elegida es el euro oscilando el rango de esta variable entre 0 y 150.000 euros (unos 25 millones de pesetas). Los tipos se han calculado para intervalos de rentas de 2.500 euros (unas 416.000 pts.) desde 0 hasta 30.000 euros y, a partir de este importe, para intervalos de 5.000 euros. La escala de rentas para la que se han efectuado los cálculos es

¹ En López, M.T., Moreno, M.C. y Paredes, R. (2000) se realizó un ejercicio de cuantificación de los tipos medios efectivos para tres niveles salariales: un salario medio europeo representativo, y un salario alto y otro bajo, definidos, respectivamente, como el 130% y el 70% del salario medio.

lo suficientemente amplia, si tenemos en cuenta que el salario medio anual en la U.E. se sitúa en un entorno de los 25.000 euros (en torno a 4 millones de pesetas)².

d) Definición de categorías familiares.

En una clasificación primaria distinguimos entre individuos no casados, que pueden ser solteros, viudos o separados; e individuos casados, que constituyen matrimonio, y dentro de estos últimos distinguimos distintos casos según las distintas proporciones en que los cónyuges participan en la obtención de la renta.

De acuerdo con lo anterior consideramos cuatro bloques de categorías familiares:

- A. Solteros, viudos o separados.
- B. Matrimonios con un único perceptor de renta (1,0).
- C. Matrimonios con 2 perceptores de renta, uno principal que obtiene las tres cuartas partes de la renta, y otro secundario que obtiene el cuarto restante (3/4,1/4).
- D. Matrimonios con 2 perceptores principales de renta (1/2,1/2).

Para cada uno de estos 4 bloques consideramos tres supuestos en relación a los hijos:

- 0. Sin hijos.
- 1. Con un hijo.
- 2. Con dos hijos.

con lo que resultan finalmente 12 categorías familiares a las que referiremos todo el análisis:

A. SOLTEROS, VIUDOS O SEPARADOS A.0. Sin hijos.
--

² En López, M.T., Moreno, M.C. y Paredes, R. (2000) se cuantificó el salario medio europeo a parte de los datos contenidos en las estadísticas del Eurostat para once países de la Unión, como una media del salario de los trabajadores en el sector industrial. Estos datos se referían al año 1995, último para el que se disponía de información y fueron convenientemente indicados con las tasas de inflación de cada país para los años 1996, 1997 y 1998, resultando un salario medio en la U.E. de 23.028 euros que fue el tenido en cuenta en las simulaciones.

<p>A.1. Con un hijo.</p> <p>A.2. Con dos hijos.</p> <p>B. MATRIMONIOS CON UN UNICO PERCEPTOR DE RENTA (1,0)</p> <p>B.0. Sin hijos.</p> <p>B.1. Con un hijo.</p> <p>B.2. Con dos hijos.</p> <p>C. MATRIMONIOS CON 2 PERCEPTORES DE RENTA (UNO PPAL. Y OTRO SECUNDARIO) (3/4,1/4)</p> <p>C.0. Sin hijos.</p> <p>C.1. Con un hijo.</p> <p>C.2. Con dos hijos.</p> <p>D. MATRIMONIOS CON 2 PERCEPTORES PRINCIPALES DE RENTA (1/2,1/2)</p> <p>D.0. Sin hijos.</p> <p>D.1. Con dos hijos.</p> <p>D.2. Con dos hijos.</p>

En cuanto a las características de los hijos, hemos simulado unidades familiares con uno y dos hijos, que en ningún caso perciben rentas propias y, por tanto, dependen económicamente de sus padres. En todas las categorías con un hijo, suponemos que éste está escolarizado y tiene una edad superior a tres años. No hemos considerado el supuesto alternativo (no escolarización y/o edad inferior a tres años), porque esta circunstancia sólo tiene implicaciones en uno de los países objeto de estudio (España), e incluso en este caso, la diferencia de tipos cuando el hijo está escolarizado o sin escolarizar es mínima³. Por su parte, en las familias con dos hijos, hemos supuesto que uno de ellos es menor de tres años, y otro mayor de dicha edad, pero menor de dieciocho años.

e) Selección de los países objeto de estudio.

En el análisis empírico los países de la Unión Europea objeto de estudio han sido Alemania, España, Francia, Italia, y Reino Unido. Esta selección esta basada principalmente en el carácter de países que suelen constituir puntos de referencia en la legislación comparada.

La construcción de las funciones de tipos medios efectivos requiere de un conocimiento previo de la normativa actual por el impuesto personal sobre la renta. El estudio de la legislación fiscal

comparada se ha referido al ejercicio impositivo de 1999 a declarar en el año 2000. En los cuadros del apéndice se resumen de forma muy sintética las principales características de este impuesto en los países objeto de estudio con especial incidencia en los elementos de personalización del tributo.

f) *Deducciones por gastos familiares y personales.*

Para el cálculo de los tipos medios efectivos por el impuesto sobre la renta, no hemos tenido en cuenta las deducciones por gastos familiares y personales, ni las deducciones por otros gastos que la mayoría de las legislaciones contemplan (véanse los cuadros A.5 y A.6 del apéndice). La razón de esta omisión se encuentra, por un lado, en la deficiente calidad de la información fiscal sobre la forma de aplicar estas deducciones. Por otro, deberíamos conocer el patrón de gastos personales y familiares del contribuyente que será variable por países y por niveles de renta. La Encuesta de Hogares europea (*Household Budget Surveys, Eurostat, 1998*) proporciona información sobre la distribución del gasto de los hogares entre distintas partidas en los países de la Unión Europea. Sin embargo, este desglose es insuficiente a efectos de conocer con precisión aquéllos gastos que dan derecho a deducción en el impuesto sobre la renta⁴. Estas deficiencias informativas nos han conducido a excluir del análisis la consideración fiscal de los gastos de las familias.

En resumen, en el análisis empírico se construyen las funciones de tipos medios efectivos por impuesto personal sobre la renta por niveles de renta para 12 categorías familiares en distintos países de la Unión Europea, en relación al ejercicio fiscal de 1999.

Estas funciones han sido obtenidas mediante la programación informática del procedimiento de liquidación del impuesto sobre la renta en cada uno de los países, eligiendo siempre, en caso de opción entre tributación conjunta e individual, la opción más favorable para el contribuyente, es decir, aquélla en que el tipo medio resulte inferior.

III. LAS FUNCIONES DE TIPOS MEDIOS EFECTIVOS POR IRPF EN UNA MUESTRA DE PAISES DE LA UNION EUROPEA. PRESENTACION DE LOS PRINCIPALES RESULTADOS.

³ En el conjunto de países de la Unión Europea esta circunstancia sólo es relevante, además de en España, en Bélgica.

⁴ Así, por ejemplo, los gastos de alquiler de vivienda aparecen integrados en el grupo “Alquiler, calefacción y luz”, es decir, sumados a típicos gastos de consumo que, en ningún caso, darían derecho a deducción; los gastos de educación se muestran unidos a los de espectáculos y cultura, por lo que no conocemos ni la cuantía de los gastos de educación, ni el miembro del hogar para el cuál se realizan, información relevante a efectos de determinar la deducibilidad fiscal; los “servicios médicos y de salud” no se encuentran desglosados, con lo que no resulta posible aplicar la deducción por gastos médicos que las legislaciones fiscales sólo permiten para algunos conceptos de gasto muy específicos.

Los resultados del trabajo se analizan distinguiendo dos grandes bloques: por países y entre los países. A su vez, dentro de cada uno de los países se analizan los resultados de las funciones de tipos medios efectivos comparando entre las distintas categorías familiares y, a continuación, se observa la influencia que tiene el número de hijos por cada una de las categorías familiares. El análisis entre los distintos países se lleva a cabo comparando la función de tipos medios efectivos que presentan las distintas categorías familiares para el mismo número de hijos.

La comparación de las funciones de tipos medios efectivos entre categorías familiares con el mismo número de hijos dentro de cada país se puede observar a través de los gráficos 1 a 15. La idea general que surge a la vista de los resultados es que el tipo medio efectivo que presentan las categorías de solteros, viudos o separados (categorías A), es siempre superior al que presentan los matrimonios (categorías B,C,D). La única excepción la encontramos en Reino Unido en que las categorías A1 y A2, esto es solteros, viudos o separados con uno o dos hijos, respectivamente, presentan un gravamen idéntico al de los matrimonios con un solo perceptor de renta con el mismo número de hijos (B1 y B2) (v. gráficos 14 y 15). Este resultado es ilógico desde el punto de vista teórico, ya que cabe esperar que cuando se trata de comparar la tributación de un individuo y la de un matrimonio con un único perceptor de rentas, el impuesto debería tener en cuenta la menor capacidad de pago asociada a un individuo que tiene que satisfacer sus propias necesidades y a la vez las de su cónyuge.

La tributación de las unidades familiares compuestas por matrimonios es diferente según países. Así tenemos los casos de Francia y Alemania, en donde se observa que los matrimonios (grupos de categorías B, C y D), tributan siempre de la misma forma con independencia de la distribución de la renta familiar entre los cónyuges. Cuando se tienen en cuenta el número de hijos la tributación efectiva disminuye, pero siempre estos tres grupos de categorías presentan idéntica tributación. En este sentido decimos que el impuesto grava a las unidades familiares compuestas por matrimonios en función de la renta global y no en función de la forma en que se obtiene esa renta dentro de cada familia (v. gráficos 1 a 3 para Alemania y 7 a 9 para Francia).

Por el contrario, se observa una distinta tributación de los matrimonios según la distribución de la renta dentro de cada hogar en España, Italia y Reino Unido.

En Reino Unido, si revisamos los gráficos 13 a 15, podemos ver cómo los matrimonios formados por un solo perceptor de rentas (categorías B.0., B.1, y B.2.) siempre presentan una tributación superior a los matrimonios con dos perceptores de rentas (categorías C.0, C.1 y C.2.), y éstos a su vez, tributan más que los matrimonios en donde la renta se obtiene de forma homogénea por los cónyuges (categorías D.0., D.1. y D.2). No obstante, para un determinado tramo de rentas comprendidas aproximadamente entre 30.000 y 60.000 euros, la tributación es idéntica en las categorías de matrimonios C y D.

Los casos de España e Italia, son algo distintos a los anteriores. En España, los matrimonios, determinados por las categorías B, C y D, tributan de forma claramente diferenciada y con una

ordenación relativa muy clara, a partir de una determinada renta (véase gráficos 4 a 6). Para las categorías sin hijos ese nivel de renta se sitúa en torno a 40.000 euros, y en las categorías con uno y dos hijos, la renta a partir del cual hay una distinción clara en la tributación efectiva se sitúa de forma aproximada en 45.000 y 50.000 euros, respectivamente. A partir de los niveles de renta indicados, los matrimonios con un solo perceptor de renta (categorías B) tributan más que los matrimonios con dos perceptores de renta obtenida de forma desigual entre cónyuges (categorías C) y éstos, a su vez, están más gravados que los matrimonios con dos perceptores principales de renta (categorías D). Por debajo de estos niveles de renta, la tributación relativa de los matrimonios no sigue una regla clara. Se van alternando las distintas categorías, lo que puede observarse gráficamente a través de cruces y solapamientos de las curvas de tipos medios efectivos. A la vista de las series de datos podemos decir que, en el caso de las categorías sin hijos (B.O., C.O. y D.O), los matrimonios de un solo perceptor presentan un nivel de tributación algo superior a las otras categorías. Por su parte, los matrimonios del grupo C presentan una tributación inferior a los del grupo D, en contra de la posición relativa ocupada por estos grupos a partir de 40.000 euros. En las categorías de matrimonios con uno y dos hijos, en contra de la mayor tributación relativa de los matrimonios con un único perceptor de rentas, se observan niveles puntuales de renta en que estos matrimonios son menos gravados que los del grupo C. Se observa además que la ordenación relativa por tipo medio efectivo entre los grupos C y D depende del nivel de renta en que nos sitúemos.

Los gráficos elaborados para el caso de Italia (gráficos 10 a 12), representan una situación similar a la de España. Es decir, a partir de un cierto nivel de renta, en este caso común a todas las categorías formadas por matrimonios, tanto sin hijos como con uno y dos hijos (20.000 euros), la tributación relativa entre grupos sigue una regla general: los matrimonios de un solo perceptor de rentas (grupo B) sufren la mayor tributación efectiva, seguidos por los matrimonios con dos perceptores, uno principal y otro secundario (grupo C), y por los matrimonios con dos perceptores principales de renta (grupo D). Sin embargo, por debajo de ese umbral de renta, esta regla general de tributación se anula y el solapamiento y cruce de las curvas no nos permite obtener conclusiones claras, por lo que hemos de recurrir de nuevo a las series de datos. En el caso de matrimonios, para cualquier número de hijos, la mayor tributación la presentan los matrimonios tipo C, es decir, dos perceptores de renta con distribución desigual, seguida de la categoría de matrimonios tipo D (matrimonios dos perceptores con distribución igualitaria de la renta) y la de menor tributación es la de tipo B (matrimonios con un solo perceptor de renta). Destacan, sin embargo, como excepciones, niveles de renta para los que la tributación del grupo D es inferior a la del grupo B.

En definitiva, podemos decir, particularmente en los casos de España e Italia, que la tributación relativa diseñada por el legislador para los distintos grupos familiares resulta incongruente. Según cual sea el nivel de renta, la ordenación relativa entre grupos es diferente, lo cual, lejos de adivinar que responde a algún tipo de criterio lógico, consideramos que debe ser calificado como un efecto no deseado de un diseño impositivo incorrecto.

* * * * *

La influencia del número de hijos en el nivel de tributación dentro de cada país también ha sido analizada. La conclusión general que hemos obtenido es que en todos los países al aumentar el número de hijos que conviven en el hogar los tipos medios efectivos que gravan las distintas categorías familiares se reducen. Con ello, el impuesto tiene en cuenta la reducción en la capacidad de pago que representa el mantenimiento de los hijos. Sin embargo, este resultado se produce solo parcialmente en Reino Unido. Esto es, solo en la categoría “solteros, viudos o separados” se aprecia una pequeña diferencia de tributación cuando pasamos de la categoría sin hijos a tener algún hijo (paso de la categoría A.O. a la A.1 y A.2). En el resto de las categorías familiares compuestas por matrimonios, existe la misma tributación tanto si éstos tienen hijos como si no los tienen. Por tanto, en el caso de Reino Unido, salvo la excepción comentada, el tener o no hijos no incide en la tributación efectiva de las familias.

El grado de reducción en la tributación media efectiva cuando se contemplan los hijos es diferente entre países. Podemos destacar a Alemania como el país que en mayor medida reduce la tributación familiar cuando se pasa de una categoría sin hijos, a otra con uno o dos hijos. En el extremo opuesto tendríamos a Italia en donde el pasar de una categoría sin hijos a otras con uno o dos hijos, reduce la tributación muy ligeramente. España, a este respecto, se sitúa en una posición intermedia.

* * * * *

El estudio de la tributación efectiva comparada que sufren los distintos países se ha realizado a partir de la construcción de un conjunto de doce gráficos referidos a cada una de las doce categorías familiares. En ellos se muestran las funciones de tipos medios efectivos por niveles de renta para cada uno de los cinco países objeto de análisis.

La conclusión general que puede obtenerse a la vista de estos gráficos es la ausencia de un patrón de ordenación relativa entre países, es decir, no podemos afirmar que un país tiene una mayor o menor tributación efectiva de forma general debido a los múltiples cruces que se producen entre las curvas de tipos por países para todas las categorías.

En este sentido, cualquier estudio que cuantifique la tributación efectiva entre los países para un nivel fijado de renta ofrecerá únicamente una ordenación relativa de los mismos que tiene un carácter de resultado particular, del que no pueden extraerse conclusiones generales aplicables para cualquier nivel de renta.

A efectos de esta comunicación hemos incluido únicamente los gráficos comparativos entre países para las categorías sin hijos (categorías A.0, B.0, C.0. y D.0.) (gráficos 16 a 19), con el fin de mostrar gráficamente la ausencia de una conclusión general.

En el gráfico 16, relativo a “solteros, viudos y separados sin hijos” se puede comprobar que la mayoría de los cruces entre las curvas aparecen en los niveles de renta de la parte baja de la escala, esto es para una renta comprendida entre 0 y 40.000 euros (esto es, aproximadamente entre 0 y 6 millones y medio de pesetas), donde estaría concentrado el mayor porcentaje de población. Observamos, como regla general, que en esta banda de rentas, son Italia y Reino Unido los países con una mayor y menor tributación relativa, respectivamente. En el resto de los países, que se situarían en una posición intermedia, se producen cruces que nos indican que España comienza en los niveles más bajos de renta con una tributación superior a Francia y Alemania, para después intercambiar posiciones, y a partir de 20.000 euros aproximadamente (unos 3 millones de pesetas) situarse por debajo de estos dos países.

En general, a la vista del gráfico se comprueba la menor tributación que presenta siempre Reino Unido, con una curva por debajo de la de cualquier país para cualquier nivel de renta. Se observa también la mayor progresividad que presenta el impuesto en Alemania y Francia, cuyos niveles de tributación son muy similares al de Reino Unido en la parte baja de la escala, finalizando con los tipos medios efectivos más altos. Para una renta de 150.000 euros, el tipo medio efectivo en Alemania es del 51,52%, y en Francia del 47,7%, mientras que en Reino Unido es del 33,73%. España se sitúa en una posición intermedia con un 41,59%.

El gráfico 17 nos permite observar, para cada uno de los países, la tributación efectiva con la renta de la categoría familiar de matrimonios con un solo perceptor de rentas sin hijos. También en este caso se producen múltiples cruces entre las curvas de tipos medios efectivos, lo que impide extraer una conclusión clara sobre la tributación relativa de esta categoría familiar entre países. Si observamos la posición de las curvas por niveles de renta, vemos que para una banda de rentas comprendida entre 0 y 17.500 euros, la ordenación de los países de mayor a menor tributación es Italia, España, Reino Unido, Francia y Alemania. A partir de ese nivel de renta, existe un tramo (aproximadamente hasta 40.000 euros) en que las líneas se entrecruzan dando lugar a un intercambio de posiciones relativa entre países, con el único resultado claro de que Reino Unido es el país que presenta un nivel de tributación inferior hasta el final de la escala de rentas. En este punto final de la escala existe una clara diferencia de tributación entre Alemania, que presenta un tipo de un 42,62% y Reino Unido, cuyo tipo es de un 33,54%. Italia, España y Francia se situarían en posiciones intermedias para estos niveles de renta, alcanzando unos tipos medios muy similares entre ellos, que se sitúan en torno al 41%.

Las curvas de tipos medios efectivos de los matrimonios con dos perceptores de renta (categorías C.O. y D.O.) se presentan en los gráficos 18 y 19. Si analizamos simultáneamente estas dos categorías familiares, observamos que Italia sobresale del resto de los países en cuanto a la tributación que presenta en los tramos bajos de la escala de renta. Prácticamente desde el comienzo de dicha escala, en Italia se

tributa al 19%. Este tipo medio efectivo se mantiene hasta una renta de 10.000 euros en el caso de matrimonios tipo C y hasta una renta de 15.000 euros para los matrimonios tipo D, lo que indica la existencia de un tramo de rentas para las que el impuesto es proporcional. Se observa además la gran distancia a que se encuentran el resto de los países para estos niveles bajos de renta. De nuevo destaca Reino Unido por poseer una tributación efectiva inferior al resto de los países, prácticamente durante toda la escala de rentas. Alemania y Francia muestran la misma tributación para estas dos categorías familiares alcanzando los mayores niveles de tipos medios efectivos en el extremo alto de la renta. España se sitúa siempre en una posición intermedia convergiendo con el nivel de tributación que tiene Italia en los niveles altos de renta.

En resumen, tras el estudio de la tributación efectiva comparada entre países, y pese a las dificultades de obtener conclusiones generales válidas para todas las categorías y para todos los niveles de renta, se destacan algunas tendencias generales que comentamos por países. Así, Italia se caracteriza por presentar elevados niveles de tributación en los tramos de renta baja. En Reino Unido suele presentar los menores niveles de tributación a lo largo de toda la escala de rentas. Francia y Alemania muestran las curvas de tipos medios efectivos de mayor pendiente, lo que es indicativo de un carácter más progresivo de la imposición personal. Y finalmente, España suele situarse en posiciones intermedias, aunque, para los tramos bajos de renta, es el segundo país en nivel de tributación después de Italia.

APENDICE

ASPECTOS BASICOS DEL IMPUESTO PERSONAL SOBRE LA RENTA EN LOS PAISES DE LA UNION EUROPEA OBJETO DE ANALISIS.

EJERCICIO 1999.

CUADRO A.1

FORMA DE TRIBUTACION DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

PAISES	TRIBUTACION DE LA UNIDAD FAMILIAR
ALEMANIA	individual o conjunta
ESPAÑA	individual o conjunta
FRANCIA	conjunta
ITALIA	individual
REINO UNIDO	individual

Fuente: International Bureau of Fiscal Documentation (IBFD) 1999, CISS Fiscalidad Europea Básica 1998, CISS. Fiscalidad Internacional, 1999, y elaboración propia.

CUADRO A.2

DEFINICION DE LA UNIDAD FAMILIAR Y MECANISMO DE ATENUACION DE LA PROGRESIVIDAD

Países	Definición de la unidad familiar	Mecanismo de atenuación de la progresividad
ALEMANIA	Los cónyuges	Splitting puro
ESPAÑA	- Cónyuges e hijos menores de edad. - Padre o madre soltero, separado o viudo y los hijos menores a su cargo.	Incremento de los mínimos vitales
FRANCIA	- Los cónyuges e hijos dependientes. - Solteros, divorciados o viudos con o sin hijos dependientes.	Cociente familiar (1)
ITALIA	----	----
REINO UNIDO	----	----

Fuente: International Bureau of Fiscal Documentation (IBFD) 1999, CISS Fiscalidad Europea Básica 1998, CISS. Fiscalidad Internacional, 1999, y elaboración propia.

(1) En la unidad familiar integrada por el cónyuge e hijos dependientes, los cónyuges ponderan 1, los dos primeros hijos 0,5 y los hijos sucesivos 1. Para las distintas unidades familiares existen unos coeficientes de ponderación recogidos en una tabla oficialmente aprobada. Los beneficios de este sistema reductor de la progresividad no pueden superar ciertos límites.

CUADRO A.3

CARACTERISTICAS DE LAS TARIFAS

Países	Clase	Nº de tramos	Tipo mg. mínimo (%)	Tipo mg. máximo(%)	Renta mínima/ Renta máxima (euros)
ALEMANIA	Progresiva	4 subtarifas (1)	23.90	53	6.681-61.376
ESPAÑA (2)	Progresiva	6	18	48	0-66.111
FRANCIA	Progresiva	6	10.50	54	3.979-44.759
ITALIA	Progresiva (3)	5	19	46	0-69.722
REINO UNIDO	Progresiva	3	10	40	0-39.376

Fuente: International Bureau of Fiscal Documentation (IBFD) 1999, CISS Fiscalidad Europea Básica 1998, CISS. Fiscalidad Internacional, 1999, y elaboración propia.

Notas

- (1) En Alemania existe un complejo sistema de cálculo de la cuota en que a partir de un mínimo exento se aplican 4 subtarifas, las tres primeras de carácter progresivo y la última proporcional.
- (2) En España, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un impuesto compartido con las Comunidades Autónomas. Además de la tarifa estatal, existe una tarifa autonómica, cuyos tipos pueden ser establecidos por las Comunidades Autónomas. En la información contenida en el cuadro se encuentran integrados los tipos autonómicos que derivan de la tarifa complementaria establecidos por el Estado en ausencia de tipos fijados por la Comunidades. Las ganancias de capital generadas en más de dos años están sometidas a un tipo fijo del 20% (17% estatal y 3% autonómico).
- (3) Los tipos de la tarifa progresiva incluyen el impuesto regional del 0.5%.

CUADRO A.4
CONSIDERACION DE CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES

Países	Mecanismo	Tipo de deducción
ALEMANIA	Deducciones en base	<ul style="list-style-type: none"> - Personal básica (1) - Por hijos (2) - Padre soltero o separado: deducción adicional por cada hijo (3)
ESPAÑA	Deducciones en base	<ul style="list-style-type: none"> - Mínimo personal (4) - Mínimo por ascendientes (5) - Mínimo por descendientes (6) - Mínimo por discapacitados (7)
FRANCIA	Deducciones en base	<ul style="list-style-type: none"> - Por hijos dependientes (8) - Por sujeto pasivo inválido (9) - Sujeto pasivo mayor de 65 años (9)
ITALIA	Deducciones en cuota	<ul style="list-style-type: none"> - Por cónyuge dependiente (10) - Por hijos dependientes (11) - Por personas dependientes (12)
REINO UNIDO	Deducciones en base y cuota	<p>En base:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personal básica (13) - Por personas ciegas (14) <p>En cuota:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por matrimonio (15) - viudedad en el periodo impositivo (16) - Deducción personal adicional (17)

Fuente: International Bureau of Fiscal Documentation (IBFD) 1999, CISS Fiscalidad Europea Básica 1998, CISS. Fiscalidad Internacional, 1999, y elaboración propia.

Notas cuadro A.4

- (1) Su cuantía depende del sistema de tributación: conjunta (13.363 EU) o individual (6.681 EU). Además hay una deducción personal para mayores de 65 años.
- (2) Para tener en cuenta el número de hijos existe un sistema de opción que permite al contribuyente elegir entre una reducción en base o una subvención variable en función del número de hijos. La reducción por hijo es aplicable a hijos menores de 18 años o, bajo ciertas condiciones, a menores de 27 años, si son estudiantes a tiempo completo, prestan servicio militar o social o son desempleados. El importe depende de si la declaración es conjunta (3.534 EU) o individual (1.767 EU).
- (3) Aplicable por cada hijo que vive en el hogar. Importe: 2.871 EU.
- (4) En declaración individual el mínimo es de 3.306 EU. Este importe se incrementa para mayores de 65 años (3.907 EU) y para discapacitados (entre 5.109 y 6.912 EU, según el grado de discapacidad).

En declaración conjunta, el importe del mínimo personal depende del tipo de unidad familiar. En las unidades integradas por dos cónyuges, se aplica por cónyuge en función de sus circunstancias. En las unidades monoparentales, el mínimo será de 5.409 EU con carácter general, aumentando para mayores de 65 años (6.010 EU) y discapacitados (entre 7.212 y 9.015 EU, según el grado de discapacidad).

- (5) El importe de este mínimo es de 601 EU y será aplicable por cada ascendientes mayor de 65 años, que dependa y conviva con el sujeto pasivo y con rentas no superiores al salario mínimo interprofesional.
- (6) Aplicable a descendientes solteros menores de 25 años que dependan y convivan con el contribuyente y con rentas inferiores a 6.010 EU. Importes: 1.202 EU por el primero y segundo; 1.803 por el tercero y siguientes. Estos importes se incrementan en 150 EU para descendientes con edades entre 3 y 16 años, y en 301 EU para menores de 3 años.
- (7) Aplicable a ascendientes o descendientes discapacitados, cualquiera que sea su edad, que dependan del contribuyente y con rentas inferiores a 6.010 EU. Con carácter adicional a los mínimos por ascendientes y descendientes, se deducirán entre 1.803 y 3.606 EU, según el grado de minusvalía.
- (8) Aplicable cuando el hijo crea su propia familia pero continua declarando con sus padres.
- (9) La cuantía de la deducción depende de la renta bruta.
- (10) La deducción depende de la renta del sujeto pasivo según una escala.
- (11) La deducción es de 174 EU por cada hijo y se dobla en los casos siguientes:
 - Si el contribuyente tiene derecho a la deducción por cónyuge dependiente.
 - Padres viudos.
 - Padres separados o divorciados cuyos hijos dependen únicamente de ellos.
 - Padres solteros con hijos ilegítimos o adoptados.
- (12) La deducción es de 174 EU por cada dependiente y se aplica sólo si estas personas no tienen rentas superiores a 2.841 EU.
- (13) El importe de esta deducción es de 6.096 EU, en general. Si la edad del sujeto pasivo está comprendida entre 65 y 74 años, la deducción es de 8.044 y si supera los 74 años es de 8.410 EU.
- (14) El importe de esta deducción es de 1.941 EU.
- (15) Esta deducción es del 10% de 2.770 EU en general. Si la edad del cónyuge más viejo se sitúa entre 65 y 74 años, se deduce el 10% de 7.207 EU y si supera los 74 años, el 10% de 7.306 EU.
- (16) Aplicable en el periodo impositivo del fallecimiento del cónyuge. Importe: 10% de 2.770 EU.

- (17) Aplicable a sujetos pasivos con hijos a cargo que no tienen derecho a la deducción por matrimonio, o que teniendo derecho a ella, el cónyuge se encuentra totalmente incapacitado. Importe: 10% de 2.770 EU.

CUADRO A.5
GASTOS PERSONALES Y FAMILIARES

Países	Mecanismo	Gastos personales y familiares
ALEMANIA	Deducciones en base	<ul style="list-style-type: none"> - Médicos - Educación de los hijos. - Manutención y educación de personas dependientes. - Coste de escuelas privadas. - Ayuda doméstica. - Residencia en clínicas. - Por personas discapacitadas.
ESPAÑA	-----	-----
FRANCIA	Deducciones en cuota	<ul style="list-style-type: none"> - Cuidado de los hijos. - Contratación de personal doméstico. - Educación de los hijos (secundaria y universidad).
ITALIA	Deducciones en cuota	<ul style="list-style-type: none"> - Médicos. - Educación de los hijos (secundaria y universidad). - Por funerales.
REINO UNIDO	-----

Fuente: International Bureau of Fiscal Documentation (IBFD) 1999, CISS Fiscalidad Europea Básica 1998, CISS. Fiscalidad Internacional, 1999, y elaboración propia.

CUADRO A.6
OTROS GASTOS CON DERECHO A DEDUCCION

Países	Gastos con derecho a deducción en base o en cuota
ALEMANIA	<ul style="list-style-type: none"> - Donativos a ciertas instituciones. - Pensiones compensatorias. - Primas de seguro de vida y enfermedad. - Por rentas del trabajo.
ESPAÑA	<ul style="list-style-type: none"> - Pensiones compensatorias. - Por rentas del trabajo. - Intereses de hipotecas. - Donativos a determinadas entidades. - Gastos en bienes de interés cultural.
FRANCIA	<ul style="list-style-type: none"> - Pensiones compensatorias. - Por adquisición de acciones. - Donativos a ciertas instituciones. - Intereses de hipotecas. - Primas de seguro de vida. - Por rentas del trabajo.
ITALIA	<ul style="list-style-type: none"> - Pensiones compensatorias. - Donativos a ciertas instituciones. - Intereses de hipotecas. - Primas de seguro de vida y accidente - Por rentas del trabajo.
REINO UNIDO	<ul style="list-style-type: none"> - Pensiones compensatorias. - Donativos a ciertas instituciones. - Intereses de hipotecas.

Fuente: International Bureau of Fiscal Documentation (IBFD) 1999, CISS Fiscalidad Europea Básica 1998, CISS. Fiscalidad Internacional, 1999, y elaboración propia.

CUADRO A.7

OTROS IMPUESTOS ANUALES SOBRE LA RENTA DE CARACTER NO ESTATAL

Países	Impuestos locales	Impuestos regionales	Impuestos religiosos	Otros
ALEMANIA	no	no	8%-9% del I.R. estatal	Recargo de solidaridad : 5.5% del I.R. estatal
ESPAÑA (1)	no	sí	no	no
FRANCIA	no	no	no	no
ITALIA	no	no	no	no
REINO UNIDO	no	no	no	no

Fuente: International Bureau of Fiscal Documentation (IBFD) 1999, CISS Fiscalidad Europea Básica 1998, CISS. Fiscalidad Internacional, 1999, y elaboración propia.

- (1) Como se ha indicado en el cuadro A.3, en España el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un impuesto compartido con las Comunidades Autónomas. Sobre la misma base imponible del impuesto estatal se aplica una tarifa progresiva con los mismos tramos que en el impuesto estatal. El tipo marginal mínimo es de un 3% y el máximo del 8.40%.

Referencias bibliográficas

CISS (1998). *Fiscalidad Europea Básica 1998*.

CISS (1999). *Fiscalidad Internacional 1999*.

INTERNATIONAL BUREAU OF FISCAL DOCUMENTATION (1999): *Taxation of Individual in Europe, 1999*.

LOPEZ, M.T., MORENO, M.C. y PAREDES, R. (2000): *La protección social a la familia en España y en los demás países de la Unión Europea a través del IRPF*. Investigación financiada por la Fundación BBV (próxima publicación como Documento de Trabajo de la Fundación BBV).

GRAFICOS

[Aquí gráficos 1 a 19, incluidos en el archivo “graficos” de Excell]